

Versión Publica Art.30 LAIP

UAIP/AMLU.0020.21

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA (UAIP).



ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, REPUBLICA DE EL SALVADOR,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: En la Ciudad de La Unión, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos, del veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. El día dieciséis de agosto del presente año, se recibió solicitud de Acceso a la Información, por medio de formulario presentado por la solicitante: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, quien solicita:
 - Solicitar Acceso de información pública a base de datos sobre empresas y rubros para proyecto de tesis.
 - Nombres de empresas y rubros al cual pertenecen dichas empresas.
2. Mediante auto de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de información cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento en el sentido Formal.
3. El siete de julio del presente año, se giró memorándum N°0080.21 al Arq. Jefry Josue Benitez Barahona / director UATM, remitiendo copia de la solicitud de información en versión pública de acuerdo al Art.30 LAIP, solicitando una respuesta en un plazo de 5 días hábiles.
4. El veinte de agosto del año dos mil veintiuno, se recibió respuesta del Arq. Jeffry Josué Benítez Barahona / director UATM, en donde remite respuesta e información.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

Y en su contenido de fondo por ser información de carácter publica y oficiosa, en base al Art. 6 lit “c” en relación con el Art.10 LAIP. En base a las disposiciones legales citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

Entréguese a la solicitante la información solicitada.

Versión Publica Art.30 LAIP

1. Quedándole expedito el Recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Publica según el Art.82 LAIP.
2. **NOTIFIQUESE**, a la interesada en el medio y forma por el cual se recibió o indico en la presente solicitud de información.

Lic. Miguel Enrique Reyes Ventura
Oficial de Información
Alcaldía Municipal de La Unión